



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00367-00
DEMANDANTE: INGRID LORENA BUITRAGO TRUJILLO
DEMANDADO: GIOVANNY ALEXANDER BLANCO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** informándole que la misma nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente su calificación.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de Septiembre de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Familia 03 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01b6337c2269a382ccfc4be4afa99e5009a85a0e9476bad42996e2003cd63386

Documento generado en 03/09/2021 04:27:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00367-00
DEMANDANTE: INGRID LORENA BUITRAGO TRUJILLO
DEMANDADO: GIOVANNY ALEXANDER BLANCO LOPEZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. Se presentó demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada por la señora **INGRID LORENA BUITRAGO TRUJILLO** a través de apoderado judicial contra el señor **GIOVANNY ALEXANDER BLANCO LOPEZ**.

2. No se observa título que preste mérito ejecutivo.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio pertinente al presente proceso se observa que la demandante actuando en nombre propio presenta demanda Ejecutiva de Alimentos en favor de su menor hijo, sin embargo, el documento que aporta es una constancia de No Acuerdo la cual no contiene una obligación expresa, clara y exigible.

En virtud de lo anterior, si lo que pretende es la fijación de la cuota alimentaria, se requiere que la demanda sea totalmente adecuada, para lo cual se colocará en la secretaría para que sea subsanada por el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d782b8ac82806ca460519639a239a9e5b91d8b7c47ab95230ab4cc2ac03d29c0**
Documento generado en 03/09/2021 02:21:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 141
Fecha: 06 de septiembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
03 de septiembre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria